



APRUEBA DÉCIMO INFORME DE SEGUIMIENTO
DE ÁREA DE MANEJO QUE INDICA.

PUERTO MONTT, 30 JUL. 2019

RESOL. EXENTA Nº

020

VISTO: El décimo informe de seguimiento del área de manejo y explotación de recursos bentónicos denominada **Ensenada San Luis, Región de Los Lagos**, presentado por la Asociación Gremial Pescadores Artesanales y Rubros Afines de Caletas Unidas Lepihué, C.I. SUBPESCA Nº 5.404 de 2019, visado por Aquaoceana S.A.; lo informado por el Departamento de Pesquerías de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, mediante Informe Técnico AMERB Nº 131/2019 de fecha 15 de julio de 2019; las Leyes Nº 19.880, Nº 20.437 y Nº 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, el D.F.L. Nº 5 de 1983, el D.S. Nº 355 de 1995 y el Decreto Exento Nº 601 de 2003, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas Nº 1044 y Nº 1922, ambas de 2004, Nº 1295 de 2005, Nº 1875 de 2006, Nº 1189 de 2008, Nº 981 de 2009, Nº 1534 de 2010, Nº 1128 de 2012, Nº 2216 de 2014, Nº 2157 de 2015, Nº 1396 de 2016, Nº 1717 de 2017, Nº 845 de 2018 y Nº 2159 de 2019, todas de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.

RESUELVO:

1.- Apruébase el décimo informe de seguimiento del área de manejo denominada **Ensenada San Luis, Región de Los Lagos**, individualizada en el artículo 1º Nº 1 del Decreto Exento Nº 601 de 2003, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, presentado por la Asociación Gremial Pescadores Artesanales y Rubros Afines de Caletas Unidas Lepihué, R.U.T. Nº 65.217.950-9, inscrita en el Registro Nacional de Pescadores Artesanales con el Nº 1855, de fecha 23 de diciembre de 2002, domiciliada en Lepihué, comuna de Maulín, provincia de Llanquihue, Región de Los Lagos.

2.- La peticionaria deberá entregar el próximo informe de seguimiento dentro de un año contado desde la fecha de la presente resolución, visado por la Institución Técnica y formulado en los términos contenidos en el Informe Técnico AMERB Nº 131/2019, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución.



LA

3.- Autorízase la extracción de 160.362 individuos (43.590 kilogramos) del recurso loco **Concholepas concholepas**, según normativa vigente y en todo caso, hasta el vencimiento del plazo para entregar el próximo informe de seguimiento o de la prórroga que al efecto se otorgue.

La extracción de la especie indicada precedentemente y su monitoreo, deberá efectuarse conforme lo señalado en el Informe Técnico AMERB N° 131/2019, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución, y dentro de los límites geográficos del área de manejo, cuyas coordenadas fueron fijadas por el Decreto Exento N° 601 de 2003, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

4.- La solicitante deberá informar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura las fechas y los montos estimados de captura, previo a cada faena extractiva, con a lo menos 72 horas de anticipación. Asimismo deberá entregar la información de las capturas efectuadas, conforme las normas reglamentarias vigentes.

Del mismo modo, las actividades de muestreo de las especies principales deberán ser realizadas, previo aviso a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura respectivo, con a lo menos 72 horas de anticipación.

La organización deberá registrar la información acerca de la fecha de las actividades, número y peso total de las capturas, composición de tallas y pesos, número de embarcaciones y buzos participantes, número de horas (buceo) dedicadas a la faena extractiva y posición georreferenciada de las mismas, todo lo cual deberá estar contenido en el informe de seguimiento respectivo.

5.- La solicitante deberá dar cumplimiento a las medidas de administración establecidas conforme al párrafo 3° del Título IV de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

6.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- La fiscalización e inspección de las medidas señaladas en la presente resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, el que deberá informar a esta Subsecretaría.

8.- La presente resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

Asimismo, las actividades extractivas autorizadas en virtud de la presente resolución, quedan condicionadas al otorgamiento y vigencia del decreto de destinación marítima, y a la celebración del Convenio de Uso respectivo.



4

9.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Dirección Zonal y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

10.- Transcríbase copia de la presente resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a su Dirección de la Región de Los Lagos, al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, a la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas y a la División Jurídica, Departamento de Pesquerías y Oficina de Partes, todas de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.

Asimismo, deberá transcribirse copia de esta resolución y del Informe Técnico AMERB N° 131/2019, que por ella se aprueba, a la peticionaria y al consultor a la casilla de correo electrónico joaquinrietov@hotmail.com.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA A LA INTERESADA, PUBLÍQUESE EN LA PÁGINA WEB DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y ARCHÍVESE

POR ORDEN DEL SR. SUBSECRETARIO DE PESCA Y ACUICULTURA



nl
NLI/nli

RAFAEL HERNÁNDEZ VIDAL

Director Zonal de Pesca Región de Los Lagos

